

sus cuotas anuales mediante entregas al Banco Central de la República Dominicana, de la duodécima parte de las respectivas cuotas anuales, las cuales serán establecidas por la Junta Monetaria, durante el curso de los primeros quince días de cada mes.

El Banco Central de la República Dominicana abrirá una cuenta especial en la que se depositarán los aportes que efectúen los organismos y entidades aludidos anteriormente, para el manejo y administración del presupuesto anual por parte del Banco Central de la República Dominicana.

Art. 21.—TRANSITORIO. Hasta el 31 de diciembre de 1973, los gastos de la Policía Especial de Bancos del Estado serán cubiertos en la misma forma que se utiliza a la fecha del presente Decreto.

Art. 22.—Queda derogado el Decreto No 1055, de fecha 1ro. de agosto de 1955.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3875, que autoriza la emisión de sellos semipestaes.
(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3875

VISTA la Ley Nº 2461, sobre Especies Timpradas, del 18 de julio de 1950;

VISTA la Ley N^o 40 de fecha 16 de octubre de 1970;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la emisión de 10,000.00 (DIEZ MILLO-
NES) de sellos semi-postales, de la denominación de un centavo,
para contribuir al desarrollo de programas de enseñanza para la
capacitación del personal de Correos y Telecomunicaciones.

Art. 2.—Estos sellos serán de forma rectangular en tama-
ño de 22 milímetros de ancho por 25 milímetros de alto, de per-
foración a perforación, con las siguientes características en su
diseño: Mostrarán como motivo principal impreso sobre un
fondo verde claro el escudo emblemático de comunicaciones, en
sus colores originales; a todo el ancho del ángulo superior ten-
drán la leyenda “República Dominicana”; desde el ángulo iz-
quierdo, en sentido vertical de arriba hacia abajo y a todo el
ancho del ángulo inferior, llevarán la inscripción “Pro-Escuela
Postal y Telegráfica”; y en la parte superior del ángulo dere-
cho el valor facial expresado así: “1c”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, a los once días del mes
de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130^o
de la Independencia y 111^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER